

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6613 *Real Decreto 640/2009, de 17 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 542/2009 de 7 de abril, ha reestructurado los departamentos ministeriales y las secretarías de estado, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

Mediante este real decreto se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, y se adapta el contenido del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales al nuevo marco organizativo.

En relación con las Direcciones Generales creadas en el presente Real Decreto, se aplica la excepción contemplada en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado respecto a la forma de provisión del puesto correspondiente al titular de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Respecto al titular de la Dirección General de Transporte Terrestre son de aplicación las razones que en su momento justificaron la excepción del titular de la Dirección General de Ferrocarriles, ahora suprimida, y cuyas funciones asume básicamente esta nueva Dirección General. Además, hay que tener en cuenta el extraordinario dinamismo del sector de los transportes que exige una flexible e inmediata capacidad de respuesta y de adaptación a los retos planteados, entre los que se encuentra el importante incremento de actores intervinientes en él con cada vez mayor presencia de operadores extranjeros, lo que hace necesario el contar con experiencia profesional y conocimientos cualificados sobre el ámbito privado del sector.

A la vista de lo anterior, el perfil del puesto anteriormente descrito reviste unas características especiales que implican que su titular no deba reunir obligatoriamente la condición de funcionario.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 2009,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 6. *Ministerio de Fomento.*

1. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, de la que dependen:

Dos. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. *Ministerio de Educación.*

1. El Ministerio de Educación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que asume las funciones que correspondían a las suprimidas Direcciones Generales de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo y de Cooperación Territorial.

2.º La Dirección General de Formación Profesional.

b) La Secretaría General de Universidades, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos, con rango de Dirección General:

1.º La Dirección General de Política Universitaria, que asume las funciones que correspondían a la suprimida Dirección General de Universidades, así como la promoción de la excelencia universitaria.

2.º La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, que asume las funciones relacionadas con la atención integral a los estudiantes universitarios en sus distintas etapas.

3.º La Dirección General de Modernización e Internacionalización Universitaria, que asume las funciones de fomento de la modernización e internacionalización del sistema universitario español y del fortalecimiento institucional de las universidades, así como la promoción de la investigación y la responsabilidad social universitaria.

c) La Subsecretaría de Educación, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

a) La Subsecretaría de Educación, Política Social y Deporte.

b) La Dirección General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo.

c) La Dirección General de Cooperación Territorial.

d) La Dirección General de Universidades.

3. Hasta la aprobación del Reglamento del Consejo de Universidades subsistirá la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, con rango de dirección general y dependencia de la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.»

Tres. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Turismo.

b) La Secretaría de Estado de Comercio, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Comercio Exterior, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Comercio e Inversiones.

2.º La Dirección General de Política Comercial.

c) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Telecomunicaciones.
- 2.º La Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

d) La Secretaría de Estado de Energía, de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas.

e) La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio de la que depende la Secretaría General Técnica.

f) La Secretaría General de Industria, con rango de subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Industria.
- 2.º La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
2. Queda suprimida la Secretaría General de Energía.»

Cuatro. El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. *Ministerio de la Presidencia.*

El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones con las Cortes.
- 2.º La Dirección General de Coordinación Jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que el titular de la Dirección General de Coordinación Jurídica ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de este órgano directivo.

b) La Secretaría de Estado de Comunicación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Coordinación Informativa.
- 2.º La Dirección General de Información Nacional.
- 3.º La Dirección General de Información Internacional.

c) La Secretaría de Estado para la Función Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de la Función Pública.
- 2.º La Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica.
- 3.º La Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que el titular de la Dirección General Organización Administrativa y Procedimientos ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de este órgano directivo.

d) La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Secretariado del Gobierno.
- 3.º La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.
- 4.º La Dirección General de Servicios de la Administración Periférica, que ejercerá, en este ámbito, las funciones de los servicios generales y de régimen interior, sin perjuicio del respeto a las competencias de los demás ministerios en relación con sus servicios periféricos.»